



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DEL PROYECTO NUEVO
“PRONUNCIAMIENTO PARA PROYECTO
TURÍSTICO, SALÓN DE EVENTOS Y
RESTAURANT, SECTOR LAS PATAGUAS.”
DE RUBÉN ONOFRE FIGUEROA LLANOS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

40

CHILLÁN, 25 SEP 2019

VISTOS LOS ANTECEDENTES

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;; y la Resolución Exenta N° 119046/56/2019, de fecha 01 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogancia en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Ñuble.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental (...)”*; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que *“Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental (...)”*.
3. El Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La carta s/n, recibida por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Ñuble con fecha 02 de junio de 2019, presentada por el señor Rubén Onofre Figueroa Llanos (en adelante, la “Proponente”), donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), del proyecto “Pronunciamento para Proyecto turístico, Salón de eventos y restaurant, sector las Pataguas” (“Consulta de Pertinencia”).
5. La carta N° 38 de fecha 06 de agosto del 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble (“SEA Ñuble”), que solicita antecedentes adicionales a Consulta de Pertinencia.
6. La carta s/n de fecha 09 de septiembre 2019, recepcionada en la oficina de partes de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Ñuble, con fecha 10 de septiembre de 2019, que responde a la solicitud de antecedentes adicionales.
7. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto: “Pronunciamento para Proyecto turístico, Salón de eventos y restaurant, sector las Pataguas”.

CONSIDERANDO

1. Que, el derecho del señor Rubén Onofre Figueroa Llanos, a realizar su proyecto “Pronunciamiento para Proyecto turístico, Salón de eventos y restaurant, sector las Pataguas”, como proponente de éste, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, a través de los antecedentes entregados por el Proponente, en sus cartas indicadas en los Vistos N° 4 y 6° de esta resolución, el Proyecto, en general, consiste en lo siguiente:

Construcción y operación de un salón de eventos y restaurante para la atención de pasajeros que visitan el territorio del Valle del Itata, de las siguientes características:

- Edificación de albañilería confinada y paramentos de madera. Su estructura de cubierta es de vigas a la vista y de cubierta zinc aluminio.
- La edificación estará revestida con madera al interior, tipo tablero OSB y como revestimiento interior y en el exterior plancha de fibrocemento más pintura texturizada como terminación.
- Los pavimentos son de cerámicos, y en caso de la cocina y baño, /os cerámicos cubren de piso a cielo.
- Su sistema de evacuación de aguas servidas se compone de una solución particular de alcantarillado.
- La edificación posee factibilidad de agua potable, que otorga el comité de agua potable rural de Portezuelo y factibilidad eléctrica de la compañía eléctrica COPELEC.
- El programa arquitectónico se compone de las siguientes partes y sus respectivas superficies:

Tabla N° 1: Partes del proyecto y superficies.

Partes	Superficie
Salón para las mesas del restaurant	72 m ²
Cocina	12 m ²
Servicios higiénicos para hombre y damas	6 m ²
Áreas comunes y quincho	57 m ²
Total	147 m²

El proyecto se ubica en el sector Las Pataguas de la comuna de Portezuelo, provincia del Itata, Región de Ñuble, a 1 kilómetro del centro de la comuna de Portezuelo.

Tabla N° 2: Coordenadas donde se emplazará el Proyecto.
Coordenadas UTM Datum WGS84, Huso 19S.

Vértice	Norte	Este
1	36.534887737045246	72.44254375052309

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar, en la especie si el proyecto denominado: “Pronunciamiento para Proyecto turístico, Salón de eventos y restaurant, sector las Pataguas”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

Literal g) *Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

g. 1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones

g.1.2. Proyectos de equipamiento de correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte esparcimiento, cultura comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características

g. 1.2.a) Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5000 m²);

g.1.2.b) Superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);

g.1.2.c) Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;

g.1.2.d) doscientos (200) o más sitios para estacionamiento de vehículos.

5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el sub literal g.1.2) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a lo informado por la Proponente, el proyecto corresponde a un salón de eventos y restaurante, por lo que, según las características del proyecto, considera la construcción de un Salón para las mesas del restaurant, Cocina, Servicios higiénicos para hombre y damas, áreas comunes y quincho. Contempla una superficie total construida de 147 m², una superficie de edificación de 135 m², una capacidad de afluencia menor a 800 personas y un área de estacionamiento de capacidad menor a 200 sitios.

En base a lo precedentemente expuesto, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los sub literal g.1.2. del artículo 3° del RSEIA.

6. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal g.1.2), del artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado "Pronunciamento para Proyecto turístico, Salón de eventos y restaurant, sector las Pataguas", comuna de Portezuelo, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que no cumple con los señalado en el literal g.1.2) del artículo 3° del D.S N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, este pronunciamento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rubén Onofre Figueroa Llanos, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Que, de acuerdo al artículo 11°bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyecto o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones

o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

5. Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



KAREN ROJAS ESCALONA
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

NSF/nsf

Distribución:

- Señor Rubén Onofre Figueroa Llanos O'Higgins 85, Portezulo.
- rubenfigueroallanos@gmail.com

C/c:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2019-191
- Oficina de Partes SEA, Región de Ñuble.